

# Bulletin

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. —(Real Orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 51.—Circular organizando el ramo de Pósitos y dictando reglas para atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.—Pósitos. Circular.

El estado de postracion en que hoy se encuentran los Pósitos es debido, entre otras causas principalmente, á que con los trastornos sufridos por la nación se descuidó la vigilancia directa que sobre ellos había ejercido siempre la acción tutelar del Gobierno, inspeccionando el cumplimiento de su misión piadosa y beneficiosa. El pensamiento de asociación, bajo la forma de Pósitos, tuvo su origen en un sentimiento de caridad cristiana, y con el fin de allegar un fondo común donde se amparase la clase labradora en su escasez y calamidades. A esta institución se acoge el menesteroso en demanda del grano ó dinero que necesita para sus labores, bajo la especativa de reintegrarlo en época favorable con el aumento de las pequeñas creces populares, llamadas así por lo sagrado y preferente que se ha considerado siempre su pago. La fundación y dirección de los Pósitos fue reglamentada por la pragmática de S. M. el Rey Don Felipe II en 15 de Mayo de 1584, quedando reformada definitivamente por la Real cédula del Sr. D. Carlos IV de 2 de Julio de 1792, vigente aun. En ella se estableció la alta inspección y vigilancia que había correspondido al Consejo de Castilla desde la primera organización del ramo, encargándose de nuevo de su administración y contabilidad por medio del centro directivo creado ya en 1751. A cubrir los gastos que ocasionaban las oficinas de la dirección central y el gobierno de los establecimientos en las diversas formas que tuvo de Superintendencia y Subdelegación, se aplicaban

los pagos que hacían los Pósitos por el contingente que se les señaló en diferentes Reales órdenes, y más fijamente por la de 4 de Enero de 1791. Las atribuciones que estaban conferidas á la expresada dirección se hallan en el día á cargo de la Administración provincial, la cual justo es que perciba dicho impuesto como compensación de gastos, si bien acomodada la exacción á las formas de contabilidad establecidas, y moderada según conviene hoy en alivio de la institución de que se trata. Por aquel centro directivo de gobierno y administración se dio al ramo un impulso portentoso; se aglomeró una riqueza considerable, y llegó á ser el elemento protector que desarrolló nuestra agricultura, á pesar de los trastornos y calamidades pasadas. Existen sábias disposiciones que formaron de estos establecimientos, además de un Banco benéfico que socorria á los labradores honrados en sus apuros particulares, un granero comun que en tiempos de escasez hacia menos penosa la miseria que affligía á las poblaciones. También el Estado, aprovechando á veces los cuantiosos sobrantes de estos graneros públicos, ha hecho frente en diversas épocas á conflictos nacionales, evitando el repartir nuevas y extraordinarias contribuciones.

Los Pósitos, á pesar del abandono en que quedaron durante tanto tiempo, y de la falta de la acción tutelar y centralizadora del Gobierno Supremo, no han desaparecido como otras muchas instituciones que cumplieron ya su objeto, porque los ha sostenido y los sostendrá siempre el interés comun de cada localidad, que en el transcurso de los siglos ha creado una riqueza, hacia la que aun vuelven sus ojos los pueblos en tiempos azarosos. Sometidos estos establecimientos al cuidado y manejo exclusivo de las corporaciones municipales, tuvieron que sufrir las consecuencias de las disensiones políticas; pero ellas mismas con sus diversos cambios, aunque con fines mas ó menos laudables, pero útiles siempre, han hecho que se cobren muchas de las existencias repartidas, y que pueda presentarse todavía esta institución con una masa imponente de riqueza, la cual, bien dirigida dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones de Pósitos; si se procura que sus cuentas se examinen y reparen con rigor y puntualidad. De este modo llenarán los Pósitos el objeto de su fundación, mientras que reciben otra forma más amplia y general, para que sirvan mejor donde existan ó de nuevo se creen,

poniéndose más en armonía con las condiciones que reclaman en esta parte la opinión general, la naturaleza de sus fondos y los ramos de riqueza que cada localidad explota. Entregados hoy los Pósitos á la iniciativa de los Ayuntamientos en virtud de la ley municipal vigente para su administración y fomento, cuyo encargo estaba antes encargado á las extinguidas Juntas del ramo, bajo la inspección inmediata de un centro directivo, dejó de ejercerse la acción fiscalizadora que vigilaba todas las operaciones, y examinaba el movimiento de fondos de cada establecimiento, al verificar la censura de sus cuentas. Al presente se ultiman estas en los Consejos provinciales con las de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos aprueba el Gobernador, según la cuantía señalada por la ley. Para cuidar de que la rendición de las de los Ayuntamientos y Pósitos se haga rigurosamente en los plazos fijados, que se examinen y reparen dentro del año en que se entregan, y que satisfechos los reparos puedan ya recibirlas para su ultimación los Consejos, se crearon en los Gobiernos de provincia las Comisiones de cuentas. Ellas se dedican con preferencia al examen de las del año vencido, y después al despacho del considerable número de las atrasadas que existía acumulado, y lo que es todavía peor, sin rendir aun.

Los resultados obtenidos en la dación, examen y ultimación de las cuentas municipales y de Pósitos, respectivas á los años de 1858, 1859 y 1860, han dado á conocer la posibilidad de establecer al corriente en todas las provincias este importantísimo servicio, con la exactitud que exige una recta y bien ordenada administración. Desde 1847 data el origen de estas Comisiones, que fueron establecidas en vista del deplorable atraso en que yacia la contabilidad municipal, puesta por la ley bajo la fiscalización y censura de los Consejos provinciales. El cúmulo de asuntos encomendados á estos cuerpos, la diversidad de sus atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen con arreglo á la ley hace casi imposible, á pesar de su ilustración y reconocido celo, que dispongan del tiempo indispensable para descender al minucioso y detallado examen de cada una de las partidas que contiene el considerable número de cuentas municipales, de Pósitos y de otros establecimientos públicos, como los que se mueven en el centro de los Gobiernos de cada provincia.

El examen y censura de las operaciones de contabilidad reclama más que capacidades escogidas, el auxilio de muchos brazos; y todavía adquiere más fuerza esta observación si se considera que Secretarios, mezquinalmente dotados en su mayor número, son los que llevan la contabilidad municipal. Así, pues, al saberse por las noticias recogidas de las provincias que existían en el reino sin examinar, hasta 1846 el muy considerable número de 145.749 cuentas municipales, no contando por falta de datos las de Pósitos de muchas localidades, y además sin rendir 196.413, se reconoció la imperiosa necesidad de formar estas Comisiones, si bien se las señaló como límite de sus trabajos la amortización del atraso hasta fin de aquel año. Ya en 1854, no obstante esta limitación que amenguaba el celo de aquellas para terminar cuanto antes su cometido, se consiguió que algunas provincias pusieran este interesante servicio casi al corriente y que las más vieran próxima la desaparición total del atraso. Paralizado el servicio por la suspensión de estas Comisiones á causa del cambio político y administrativo de 1854, volvieron a organizarse de nuevo en 1857, á poco de restablecerse la ley municipal, ahora vigente, pero con el mismo propósito de antes, concretando sus trabajos á las cuentas atrasadas hasta fin de 1856. Segun los datos que entonces se recogieron eran ya 185.840 las cuentas que se hallaban pendientes de examen y censura, y 16.127 las que no se habían rendido. La experiencia adquirida por los resultados hizo conocer en 1858 que el defecto capital de las Comisiones era el haber sido nombradas solo para el examen de las cuentas atrasadas hasta un año fijo. Esta limitación no salvaba los obstáculos que se querían remediar, pues además de disminuir el celo de los empleados en ella lo preario de su destino, se repetía al cabo de pocos años la misma acumulación de cuentas con todos sus fatales resultados, puesto que anualmente producen los Ayuntamientos y los Pósitos más de 12.000, haciendo indispensable, para regularizar la administración en esta parte, que estén finiquitadas dentro del año siguiente al de su vencimiento. Para evitar los inconvenientes expuestos y alentar á los empleados, hubo necesidad de declarar las Comisiones permanentes, con el encargo especial de atender, sin perjuicio del atraso, á las cuentas del año caído y activar con todo rigor la presentación de las que faltan por rendir. El resu-

men que se acompaña comprende los estados parciales de sus trabajos y el número de cuentas ultimadas por cada Consejo de provincia en todo el año de 1859, el cual revela el impulso dado en algunas de ellas á las operaciones de contabilidad, y el adelanto que debe esperarse en lo sucesivo del estímulo que naturalmente ha de crear la publicidad de estos datos, prometiéndose con fundamento el Gobierno de S. M., que todos sus funcionarios secundarán el propósito que le anima de regularizar este importante servicio. Con estas Comisiones permanentes se ha conseguido ya que la administración se moralice, en la certidumbre de que no pasará un año sin que se exija la responsabilidad de quien corresponda por los abusos y defectos de que adolezcan las cuentas. De esperar es por consiguiente que al adoptarse ahora para el ramo de Pósitos la nueva organización dada á las Comisiones, después de reunido en ellas un personal entendido y laborioso, los Pósitos se levanten dentro de muy pocos años, de su lamentable postración; y que recobradas muchas de las cuantiosas existencias que se hallan repartidas y en abandono, funcione pronto esta útil y antigua institución del modo benefico y piadoso que lo ha hecho y deberá hacerlo en lo sucesivo.

Para alcanzar estos resultados, es preciso dotar á las Comisiones con el personal de Oficiales que se juzgue necesario, según el número de Pósitos con que cuenten las provincias, y á razón por ahora de una plaza para cada 50 establecimientos de esta clase, á fin de que ejerciendo estos empleados por delegación del Gobernador la acción fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, eviden de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme á los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circularán, colecccionando para ello las antiguas disposiciones que sellaban dispersas, y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los cambios de forma que ha tenido la Administración municipal, á cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 31 de Mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por más tiempo separado este ramo de la fiscalización del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 había el número de 3.410 Pósitos con las existencias de 9.350.654 rs. y 17 céntimos en metalílico, de 1.764.871 fanegas 6 célemines en granos, y de 3.633.009 rs. 41 cént., en papel moneda, duplicándose estas existencias con los créditos realizable. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones aparecen 3.378 Pósitos obligados a rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el transcurso de diez años han desaparecido 32, todavía la diferencia debe llamar más la atención, si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas, y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tengan una base de comparación en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de Pósitos, y eviden de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas, fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuentas con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduría general de Pósitos dejó funcionando más de 6.000 establecimientos de esta clase; y si bien disipa la desaparición de una tercera parte de ellos, los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbación que han traído consigo nuestras disensiones políticas

todavía se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero difícilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quiénes y en qué proporción se distribuyó el dinero, los granos y las fincas. La investigación sobre estos extremos se hace perentoria; y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instituirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquieran la más remota idea de que existió Pósito, á fin de recobrar la parte que sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institución que presenta todavía en sus descuidados restos una masa importante de capitales, sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrarse con las creces en una suma, tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las Autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Enterada la Reina (q. D. g.) de todo lo expuesto, con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institución, y de atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

**Artículo 1.** Las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el examen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administración provincial.

**Art. 2.** Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la inspección de Pósitos, siguiendo la proporción de nombrar una plaza más de Oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real orden el número de empleados que las necesidades del servicio exija para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

**Art. 3.** La dotación de estos empleados será desde 3.000 a 8.000 rs. anuales como en la actualidad, dando colocación con preferencia á los cesantes de la Administración civil. En este caso su nombramiento expresará la circunstancia de ser compatible la gratificación que se les señale con el haber pasivo que distributen, siempre que juntos uno y otra no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

**Art. 4.** Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razón á que auxilian trabajos propios y exclusivos de la administración y contabilidad municipal, que seullan por las leyes bajo la censura y la tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciben las Comisiones á consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigue en el capítulo II, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, según la Real orden que fije su planta.

**Art. 5.** Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales el contingente de 6 cént. de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de paneras y 30 cént. por el cargo total de la del arca, en la misma proporción que antes se satisfacía de 2 rs. por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen; con la diferencia, en alivio de la institución, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por conceptos de

reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonaran los Pósitos, por la misma razón que antes lo satisfacían á las extinguidas oficinas del ramo, para atender á los gastos de su conservación y fomento.

**Art. 6.** Se abrirá el cargo en la Depositaría de fondos provinciales á las cantidades entregadas por los Pósitos en razón de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales, y se unirá á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

**Art. 7.** Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los Oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen con el carácter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto les señalarán en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viaje, y ordenarán el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado del capítulo de imprevistos con calidad de reintegro por los Pósitos á contar desde el día de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento con arreglo á lo prescripto en el artículo 6.º,uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia.

La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excedrá de 10 días, y solo por causas justificadas e interesantes al servicio del establecimiento se prorrogará definitivamente este plazo por otros 10. El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador, al Subdelegado, á contar desde el día en que este salió de la capital ó Pósito más inmediato, hasta aquél en que deje el pueblo del establecimiento que visita, á su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro, que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo, reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la Subdelegación. Cuando en un pueblo hubiere más de un Pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

**Art. 8.** Será obligación de los Subdelegados:

- Hacer que se lleven los libros de intervención y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas.
- Preciar la rendición de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año más próximo que esté en descuberto, á fin de marchar desde luego con toda regularidad.
- Garantizar los extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de comprobar la verdad de las existencias efectivas en méjlico, en granos, en papel, fincas y censos.
- Formar una relación detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificarán por años, á contar desde el más próximo, y ordenarán por granos y dinero las entregas hechas, con expresión de las creces púlpares y el nombre del deudor y el de sus fiadores, haciendo que dicha relación figure en la cuenta del establecimiento, pero rectificada en cada año con lasclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.
- Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolución de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento de preferencia en los apremios de recaudación á las deudas de más fácil cobro, y con especialidad á las de años más recientes, para que no suceda con el transcurso del tiempo que vengán á hacerse insolventes el deudor y sus fiadores.
- Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que consideren convenientes á cada Pósito, con el objeto de levantar sus fondos, ya procurando que se gestione ante quien corresponda la desamortización de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidación y reconocimiento

de los créditos contra el Estado que tuviere el establecimiento abandonados y sin gestión.

**Art. 9.** Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forme para 1861 y el de los años sucesivos contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publicado con los datos de 1850, tomando como punto de partida en la comparación las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, segun el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

**Art. 10.** La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior se elevará á este Ministerio por el Gobernador ántes del 1.º de Agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo provincial: con el resumen de estos datos parciales, se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la Gaceta con el de los trabajos trimestrales de las Comisiones, á fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal sirvan de estímulo y justificación.

**Art. 11.** Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomiendan á los Subdelegados de Pósitos los Oficiales de la Comisión de cuentas que consideren mas útiles vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que llevan á cabo su misión estos Oficiales, será una recomendación para sus ascensos, debiendo ser inexorables los Gobernadores al hacer la calificación con aquéllos que no cumplan bien ó consideren inútiles, toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

**Art. 12.** Los Gobernadores procederán desde luego á formar un expediente general con el objeto de justificar la desaparición de los Pósitos que existían en su provincia al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1836, Verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extinción. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que se tengan, se instruirá un expediente á cada Pósito extinguido, adoptándose las medidas convenientes para recobrar sus fondos y que funcionen de nuevo. Si esto no fuere posible por causas justificadas que mereciesen suspender los procedimientos, se elevará á este Ministerio para su resolución el expediente original con el dictamen del Consejo de provincia.

**Art. 13.** Se publicará y circulará á su debido tiempo el reglamento y la instrucción que han de dirigir la administración y contabilidad de los Pósitos, encomendada á los Ayuntamientos por la ley municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.

Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de

1859.

ESTADO de los ministerios de Fomento de cada provincia, en ejecución de la ley de 24 de febrero de 1859, que establece la revisión y control de las cuentas que se rinden por los Gobernadores de las provincias.

EXISTENCIA EN 1859.

IMPRESO DE PAPEL

CREDITOS QUE TIENEN Y SU LAZARO

Número de las comisiones	Consejos provinciales.	Cuentas municipales y de pósitos que se rinden todos los años.	Cuentas municipales y de pósitos que constituyen el atraso en fin de 1858.	Cuentas despachadas en los cuatro trimestres de 1859.							
				Número de plazas.	Municipales.	Pósitos.	Total de las anuales.	Rendidas.	Sin rendir.	Total del cargo.	Primer trimestre.
1. Albacete.	1.2.	85	249	134	1.352	509	1.861	13	»	37	
2. Alicante.	1.3.	142	222	317	1.292	975	1.292	61	54	31	
3. Almería.	1.4.	103	82	2.985	207	3.192	»	»	»	123	
4. Ayila.	1.5.	270	113	1.983	748	2.731	135	95	122	144	
5. Badajoz.	1.6.	163	110	1.160	178	1.338	169	78	92	87	
6. Barcelona.	1.7.	324	328	563	303	866	173	143	49	79	
7. Burgos.	1.8.	514	130	3.455	532	3.987	250	54	127	1.576	
8. Baleares.	1.9.	58	58	203	76	279	105	81	49	42	
9. Cáceres.	1.10.	221	65	1.396	588	1.984	104	6	144	54	
10. Cádiz.	1.11.	35	35	624	71	695	15	44	7	5	
11. Castellón.	1.12.	141	62	203	149	291	440	111	80	32	
12. Ciudad-Real.	1.13.	98	50	148	475	175	650	100	114	30	
13. Córdoba.	1.14.	71	70	141	513	927	57	81	94	89	
14. Coruña.	1.15.	96	»	96	321	502	52	78	48	20	
15. Cuenca.	1.16.	286	292	3.260	1.742	5.002	329	175	255	123	
16. Canarias.	1.17.	90	39	129	800	1.073	26	42	27	21	
17. Gerona.	1.18.	248	248	1.494	1.305	2.799	184	298	30	253	
18. Granada.	1.19.	205	134	339	414	1.742	8	177	179	78	
19. Guadalajara.	1.20.	399	286	5.488	4.926	10.414	369	300	470	537	
20. Huelva.	1.21.	77	54	131	448	93	541	37	50	28	
21. Huesca.	1.22.	365	61	426	1.334	401	1.735	329	213	191	
22. Jaen.	1.23.	99	74	173	1.232	404	1.636	108	46	71	
23. Lérida.	1.24.	324	»	324	2.886	1.166	4.052	274	112	243	
24. Leon.	1.25.	236	191	4.084	3.043	7.127	593	297	565	291	
25. Logroño.	1.26.	183	54	428	428	482	58	288	201	461	
26. Lugo.	1.27.	75	73	863	84	947	85	10	27	28	
27. Madrid.	1.28.	198	»	198	2.120	397	2.517	184	93	126	
28. Málaga.	1.29.	109	74	183	1.570	250	1.820	29	87	97	
29. Murcia.	1.30.	38	24	62	143	118	261	45	47	25	
30. Orense.	1.31.	96	56	96	367	400	767	33	14	58	
31. Oviedo.	1.32.	74	»	74	364	67	431	10	18	29	
32. Palencia.	1.33.	247	136	383	2.292	383	2.675	88	1.145	225	
33. Pontevedra.	1.34.	67	67	292	90	382	13	38	»	46	
34. Salamanca.	1.35.	396	122	512	2.462	936	3.398	455	119	1.112	
35. Santander.	1.36.	109	81	111	638	449	1.107	45	93	65	
36. Segovia.	1.37.	274	220	494	751	719	1.470	142	626	30	
37. Sevilla.	1.38.	98	70	168	1.684	293	1.977	80	28	84	
38. Soria.	1.39.	345	209	554	1.629	541	2.170	749	270	»	
39. Tarragona.	1.40.	186	»	186	806	393	1.199	169	222	272	
40. Teruel.	1.41.	278	28	306	1.603	1.603	473	125	139	72	
41. Toledo.	1.42.	206	69	275	2.164	544	2.708	130	84	»	
42. Valencia.	1.43.	285	201	486	1.803	3.064	4.867	235	168	476	
43. Valladolid.	1.44.	236	114	350	2.752	1.172	3.924	204	112	122	
44. Zamora.	1.45.	300	10	310	6.011	3.892	9.903	284	291	180	
Zaragoza.	1.46.	309	98	407	4.048	303	4.351	565	500	300	
Totales.....	163	8.753	3.358	42.111	72.286	33.538	105.824	7.777	6.964	6.307	7.791

## TOTALES GENERALES.

Atraso en fin de 1858.....											
Despachadas en el primer trimestre de 1859.....											
Idem en el segundo id.....											
Idem en el tercer id.....											
Idem en el cuarto id.....											
Existencia del atraso para 1860.....											
Cuentas que han de rendirse del año de 1859.....											
(a) Proyección.....											
Sanciones.....											
Costos.....											
Intereses.....											
Impuestos.....											
Mejoramiento.....											
Alquileres.....											
Recursos.....											
Intereses.....											
Impuestos.....											
Alquileres.....											
Recursos.....											
TOTAL de cuentas para despachar.....											

ESTADO del número de Pósitos de cada provincia, su existencia en granos y metálico, sus créditos cobrables, dudosos e incobrables, según las noticias remitidas por los Gobernadores en 1850, con expresión de las provincias en que no hay establecimientos de esta clase escritas con letra bastarda.

PROVINCIAS.	EXISTENCIA EN 1850.												CRÉDITOS QUE TIENEN Á SU FAVOR.																				
	NUMERO DE POSITOS.			Granos.			Dinero.			Papel-mone- da.			Granos.			Cobrables.			Dudosos.			Incobrables.			Cobrables.			Dudosos.			Incobrables.		
	1860.	1859.	1850.	Fanegas.	Cuartilllos.	Celémies.	Rs. Cénts.	Fanegas.	Cuartilllos.	Celémies.	Rs. Cénts.	Fanegas.	Cuartilllos.	Celémies.	Rs. Cénts.	Fanegas.	Cuartilllos.	Celémies.	Rs. Cénts.	Fanegas.	Cuartilllos.	Celémies.	Rs. Cénts.	Fanegas.	Cuartilllos.	Celémies.	Rs. Cénts.						
Alava.	"	"	"	16.844	6	"	123.213	31.591	7.485	"	"	5.914	"	"	29.750	"	"	"	40.752	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
Albacete.	49	49	52	25.886	11	3	122.273	57	110.000	T	16.727	9	4	596	1	21.664	1	"	122.880	60	152.431	3	83.789	41	15.425	79	94.294	30	30.050	51	13.072	39	
Alicante.	80	80	82	45.484	9	3	349.173	39	12.455	2	3	53.605	48	142.802	9	2.238	6	"	3.230	5	45.637	96	586.904	78	586.904	78	586.904	78	586.904	78	586.904	78	
Almeria.	82	82	81	113	122	7	1	194.008	87	50.157	7	1	194.008	87	120.518	55.279	8	"	"	62.976	11	2	410.194	45	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Avila.	113	113	122	12.455	2	3	53.605	48	142.802	9	2.238	6	"	390	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Badajoz.	110	110	122	50.157	7	1	194.008	87	120.518	55.279	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
Baleares.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Barcelona.	4	3	9	2.539	6	"	21.527	142	10.408	8	"	"	"	"	"	2.033	7	"	2.121	9	"	"	"	"	"	"	"	"	5.498	"	"		
Burgos.	130	130	146	21.388	"	"	11.944	18	2.792	7	1	"	"	"	"	597	11	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Cáceres.	63	65	84	39.002	9	3	77.754	96	168.467	31.369	3	3	"	"	"	7.608	5	1	104.890	15	156.353	14	14.098	42	1.621.419	42	1.621.419	42	1.621.419	42			
Cádiz.	35	35	34	39.092	11	2	1.111.337	63	458.064	57	24.114	3	3	36.530	9	3	76.651	5	1	337.463	81	1.334.51	51	1.621.419	42	1.621.419	42	1.621.419	42				
Canarias (islas).	39	39	37	18.659	2	2	486.004	63	6.700	12.613	6	3	262	8	2	6.954	1	2	307.468	6	29.195	9	73.695	45	2.668	99	2.668	99	2.668	99			
Castellon.	62	62	62	22.366	9	1	53.486	72	1.200	13.390	10	1	1.378	2	2	2.178	6	2	47.903	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
Ciudad Real.	50	50	54	46.249	4	2	199.818	21	119.806	39	39.215	9	2	239	2	1	48.547	6	2	241.381	24	4.431	63	400.391	75	400.391	75	400.391	75				
Córdoba.	68	70	69	197.381	9	1	1.586.127	33	326.780	120.220	11	2	1.488	10	3	68.240	6	1	423.181	47	65.610	87	613.186	72	613.186	72	613.186	72					
Coruña.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
Cuenca.	292	292	223	12.585	10	3	14.567	36	168.951	51	58.293	3	1	3.071	2	3	92.099	2	1	246.925	"	71.167	96	445.720	96	445.720	96	445.720	96				
Girona.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
Granada.	134	134	154	39.566	9	3	29.772	39	759.448	66	90.805	10	1	9.102	9	3	49.617	1	1	151.907	41	41.332	54	206.174	93	206.174	93	206.174	93				
Guadalajara.	286	286	295	65.615	2	2	35.263	15	8.220	8.772	6	3	1.981	4	3	3.013	8	2	22.301	47	44.600	48	82.445	87	82.445	87	82.445	87					
Guipúzcoa.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
Huelva.	54	54	54	18.638	6	3	31.882	90	121.340	16.342	6	2	4.302	8	2	10.477	9	3	130.761	99	90.064	15	67.070	15	67.070	15	67.070	15					
Huesca.	57	61	131	182.100	6	3	512.096	69	628.664	72.378	2	1	25.501	7	1	56.931	1	2	266.487	33	906.486	57	530.700	48	530.700	48	530.700	48					
Jaen.	74	74	77	182.100	6	3	512.096	69	628.664	72.378	2	1	25.501	7	1	205	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Leon.	191	191	71	10.210	6	3	10.546	43	1.217	1.216	2	1	1.216	2	1	111	7	1	1.216	2	1.216	2	1.216	2	1.216	2	1.216	2					
Lerida.	"	"	"	1.883	2	1	9.735	81	8.205	7.700	2	1	217	3	2	113	6	2	8.500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
Logrono.	"	"	"	2.805	5	2	7.700	1	110.328	18	110.328	18	1	110.328	18	1	110.328	18	1	110.328	18	110.328	18	110.328	18	110.328	18						
L																																	



14. Serán de cuenta del rematante cuálesquier gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 23 de Febrero de 1861.—Manuel de Moradillo.

INTENDENCIA DE EJERCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse a adquirir en pública subasta 10,000 fanegas de cebada con destino al Ejército de ocupación de Tetuán en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Director general de Administración, militar en su escrito fecha 13 del actual, se convoca por el presente a los que quieran interesar en dicho servicio, el cual se adjunta con las formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á la una del dia 11 de Marzo próximo venidero con arreglo a lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que con el pliego de condiciones, el de precio límite y muestra del expresado artículo se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de las mismas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por la cantidad de 24,900 reales veinte en metálico, su equivalente según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, bien en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

3.º Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el tribunal de subasta; principiando el acto no podrán recibirse más, ni tampoco retirarse las presentadas. No se admitirán las ofertas superiores al precio límite, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose solo aceptable la más ventajosa.

4.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la correspondiente aprobación.

5.º El compromiso del mejor postor principiará desde que se declare el remate á su favor y solo cesará en el caso de que no merezca aquél la aprobación de la superioridad.

6.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 27 de Febrero de 1861.—Manuel de Fuertes, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitar las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos, en los días no feriados, en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma previnida en la Real orden de 28 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidación la factura correspondiente.

(Continuación.)

Núm. INTERESADOS Importe. Núm. INTERESADOS Importe.

2333 D. Manuel Martín. 10,396 45  
2334 D. Juan Puente. 33 94  
2335 D. Francisco Toledo. 3,716 65

Núm. INTERESADOS Importe. Núm. INTERESADOS Importe.

Lugo.  
2338 D. Juan Bermúdez Mon. 2,341 65  
2339 Doña Eulalia Fernández. 5,362 50  
2361 Doña Josefa Vazquez. 2,373 77  
2362 D. Bernardo Basco. 978 48  
2368 D. Miguel Altes. 14,921  
2376 D. María Casals. 1,253 62  
2378 D. Antonia Corta. 473 89  
2379 D. María Chento. 482 77  
2382 D. Agustín Caldecotres. 10,515  
2385 D. José Espíndola. 1,896 33  
2389 D. Narciso Estellor. 220 07  
2387 D. José Farinos. 545 56  
2391 D. Cayetano Falco. 20,939 50  
2392 D. Francisco Ferrer. 15,021  
2393 Doña Antonia Gómez. 250 98  
2394 Doña Cándida Gabriel. 16 280  
2398 Doña María Joquet. 306 06  
2410 D. Pedro Juan Martorell. 23,809  
2415 D. Juan Blanca. 2,174 24  
2420 Doña Rosa Roca. 190 45  
2423 D. Mariano Reit. 12,240  
2423 D. José Roselló. 7,272  
2429 Doña Górrizos Sabater. 1,910 39  
2430 D. Manuel Safont. 3,647 98  
2431 Doña Cándida Sánchez. 4,079 21  
2432 Doña Rosa Serra y Walls. 214 50  
2434 D. Raimundo Sanabria. 2,527  
2436 D. Miguel Torres. 1,948 15  
2437 D. Joaquín Zaldívar. 1,773 98  
Avila.  
2458 D. Manuel Cillán. 5,977 77  
2463 D. Manuel Romeral. 201 09  
2468 D. Pedro Bermejo. 1,387 62  
2469 D. Zenón García. 4,940 98  
2471 D. Juan Gómez. 1,367 43  
2473 D. Cayetano la Peñuza. 2,486 12  
2484 D. Patricio Santucho. 744 21  
2486 D. Isidro Lluega. 8,507 59  
2487 D. Manuel Pacheco. 2,838  
Burgos.  
2489 Doña Eulalia Robledo. 1,013 06  
2491 Doña Juana Rodríguez. 7,457 06  
2496 D. Blasfimo Vélez. 7,792 86  
Castellón.  
2497 Doña Joseph Sanz. 4,377 48  
2501 Doña Andrés Vilanova. 11,119 00  
Gipuzcoa.  
2504 Doña Francisca Iragorri. 8,336 24  
2505 Doña Manuela Marín. 354  
2506 D. Manuela Menéndez. 3,325  
2510 Doña Ascension Artaga. 137 56  
2511 Doña Nicolasa Ascárcena. 2,066 96  
2513 Doña Dominga Irandiz. 3,572 36  
2514 D. Antonio Gorosabel. 1,881 93  
2515 Doña Francisca Jimaz. 709 18  
2516 Doña Josefa Sarasate. 1,513 62  
2518 Doña Dominica Belaun. 3,116 98  
Jaén.  
2521 D. Ginés de Torre. 2,625 92  
2522 D. Nicolás Tolentino. 2,170 06  
2523 D. Gaspar Soto. 4,221 12  
2524 D. Felipe Blanca. 2,515 15  
2525 D. Salvador Domínguez. 4,216 27  
2526 D. Juan Fernández. 1,987 68  
2527 D. José Prías. 8,666 06  
2528 D. Antonio García. 9,976 68  
2529 D. Francisco Gómez. 18,784 89  
2530 D. Diego Mora. 8,254 77  
2533 D. Manuel Page. 4,533 93  
2534 D. Luis Muñoz Návar. 98 36  
Logroño.  
2335 D. Dionisio Viguera. 1,530 09  
2341 D. Benito Santa María. 93  
2342 D. Pedro Nolasco Jiménez. 8,884 03  
Lugo.  
2344 D. Tomás López. 1,773 68  
2345 D. Manuel María Martínez. 5,798 83  
2346 D. Alonso Méndez. 7,045 88  
2348 D. Pedro Somoza. 3,554 98  
Madrid.  
2352 Doña Carlota Apellaniz. 17,435  
2353 Doña Ramona del Castillo. 3,989 71  
2358 Doña Josefina Domínguez. 4,536 84  
2359 Doña Ramona Espinosa. 21,213 50  
2560 Doña Josefina Francés. 328 74  
2561 Doña Antonia Fernández. 10,193 33  
2564 Doña Benita González. 11,997 18  
2563 Doña Florentina Grajera. 12,851 65  
Topete.

Núm. INTERESADOS Importe. Núm. INTERESADOS Importe.

Barcelona.  
2575 Doña Paula Atienza. 14,084 18  
2578 Doña María Teresa Casanova. 22,306 95  
2580 Doña María Mercedes Conejero. 5,543 59  
2581 Doña Josefina Cepeda. 333 36  
2585 Doña Dolores Cuervo. 592  
2590 Doña María del Carmen Dufredo. 1,184  
2592 Doña María Echevarría. 1,073  
2593 Doña Josefina Francés. 541  
2599 D. Pedro Gómez. 2,117  
2602 Doña María Gómez. 2,203  
2604 Doña María Concepción Ichausti. 167 93  
2609 Doña Margarita Lacarra. 281 21  
2612 Doña María Luna Ventaja. 433  
2614 Doña Josefina Montero. 6,505 12  
2615 Doña María Josefina Moreno. 4,197 53  
2616 Doña Bibiana Méndez. 2,597  
2617 Doña Ramona Miguel. 1,426 48  
2619 Doña Antonia Moreno. 2,203  
2628 Doña Joaquina Martínez. 1,122  
2629 D. Antonio Noforit. 882 89  
2630 Doña Tomasa Noforit. 11,625 56  
2631 Doña Margarita Noguera. 171  
2632 D. Benito Ramos Novillo. 615  
2633 Doña Socorro Zorrilla. 3,899 27  
2636 Doña Andrea Santiago Palomares. 7,545 06  
2640 Doña María de los Angeles Sanchez. 269  
2641 Doña María Dolores Tejero. 295  
2647 D. Valentín Ocaña. 3,336  
2649 D. Manuel López Grado. 8,096  
2651 D. Alejandro de la Peña. 3,580 59  
2654 Conde de Punonrostro. 9,174  
2655 Marqués de Quintanar. 23 868  
2656 D. Pascual Real. 20,459  
2657 D. Francisco G. Palomé. 4,049  
Málaga.  
2671 D. Manuel Rengel. 5,605 62  
2673 D. Francisco Javier Silló. 3,125 06  
Salamanca.  
2679 Doña Manuela Sanchez. 2,968 48  
2680 Doña Catalina Rubio. 643 65  
2682 Doña Isabel de Unis. 2,644 68  
2684 D. José Ramírez. 320 18  
2686 D. Joaquín Molías. 1,331 06  
Santander.

2693 D. Cayetano Gómez. 16,240 30  
Segovia.  
2696 Doña Antonia García. 3,012 18  
Teruel.  
2698 Doña Victoria Timoneda. 228 36  
2699 D. José Arzú. 16,933 39  
2703 Doña Francisca Antonia Lafigeroa. 1,156  
2704 D. José García. 333 36  
2708 D. Ignacio Aguilar. 6,113 53  
2709 D. António Arguedas. 1,688 42  
2710 D. Santiago Granell. 2,328 42  
2713 D. Joaquín Molías. 2,701 18  
Ávila.  
2716 D. Juan Hernando. 1,179 03  
2720 D. Miguel Gómez Cardenano. 967 15  
2721 D. Francisco Juan de Soltaun. 5,438 36  
2722 D. Francisco Esquinfort. 14,748 33  
2723 D. Eusequio del Fresno. 4,093 09  
2726 Doña Mariana Camargo. 1,716 50  
2730 D. Roque Delgado. 7,210  
2731 D. Matías González. 4,600 68  
2736 D. José Baras. 5,118 38  
2738 D. Mariano Escobedo. 1,318 71  
2738 D. Miguel Delgado. 4,053 21  
2739 D. Felipe García. 332 42  
2740 D. Blas Gil. 779  
2741 D. Manuel Gil. 6,161 80  
2742 D. Fermín Gómez. 1,176 24  
2743 D. Francisco Gutiérrez. 5,290 80  
2746 D. Antonio Hernández. 1,626 65  
2748 D. Pablo Hernández. 198 45  
2751 D. Alejandro Martín. 2,580 59  
2754 D. Manuel Núñez González. 834 21  
2755 D. Felipe Pérez. 3,130 50  
2757 D. Juan Ramos. 9,622 09  
2758 D. Bernardo Rodríguez. 1,294 80  
2759 D. Manuel Seco. 8,139 21  
2763 D. José Jiménez Nieto. 1,809  
2767 D. Manuel Mercedes Hernández. 6,842 24  
2771 Doña María Agustina Alonso. 3,596  
2772 D. María Vicenta Alonso. 4,696  
2774 Doña María Joaquina de Avila. 3,484  
2781 Doña María Antonia Jurado. 3,656  
2784 Doña Ildefonsa Martín. 4,876  
2785 Doña Isabel Méndez. 4,312  
2798 Doña Mercedes Torreto. 2,290  
2799 Doña María Villanueva. 4,000

Barcelona.

Burgos.

Gerona.

2833 D. Benito Uzuriaga. 1,173 42

2835 D. Valentín Santamera. 617 56

2838 D. Matías Monserrat. 24,745 21

2842 D. Juan Seler y Muleras. 2,012 92

2844 D. Juan Solsona. 1,578 33

2845 D. Narciso Viñas. 2,387

2847 D. Paula Anlet. 906 27

2848 D. Rosa Buscató y Portella. 2,081 21

2852 D. María Angela Costa. 2,878 86

2853 D. Teresa Díezate y Cullell. 390 30

2859 Doña Cristina Ren y Viñal. 206 30

2861 Doña María Junoy. 6,600

2862 Doña Madrona Reig y España. 972 48

2863 D. José y Jerónima Casas. 6,183 42

2866 Doña Narcisa Dalmán y Respecte. 2,554 77

2867 D. Eusebio Guitart. 260 95

2868 D. Rafael Roure. 1,734 42

2870 D. José Quintana. 1,673 42

2872 D. Juan Palomera. 5,713 21

2873 Doña Joaquina Cleto. 61 03

2877 D. Juan Palomera. 1,330 68

2880 D. Juan Soler y Seret. 1,891 71

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Cón la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia se sacan á nueva subasta 21 fanegas de trigo del pósito de esta villa, por falta de licitadores en su primer remate que se celebró el dia 5 de Enero del presente año, cuyo remate tendrá lugar á los ocho días de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 26 rs. fanega, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Taragudo 14 de Febrero de 1861.—El A. Julian Sanz.—P. S. O.—Juan Lopez Alcolea, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Munébrega.

El partido de médico de Munébrega en la provincia de Zaragoza, partido de Calatayud, se halla vacante: su dotación 8,000 reales anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos: su población 1,244 almas. Además podrá visitar en la forma que le convenga á Valtorrés, de 44 vecinos, dista una legua, y Laviluéña á mitad del camino, de 71 vecinos. En Munébrega reside un cirujano puro hace 22 años á partido abierto, que visita los tres pueblos.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta 1.º de Abril próximo

Munébrega 27 de Febrero de 1861.—El Alcalde, Alberto Arias.—Bonifacio Navarro, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

En término de Pastrana se vende el monte Desierto de Bolarque, cercado parte de él comprendido, con 1,200 fanegas, parte de monte pinar y otros árboles, 2,000 y pico de olivos y huerta con noria.

En Madrid, calle de Preciados, núm. 18, cuarto 3.º darán razón.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro núm. 21.